

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP No. 253
La Paz, 27 MAR 2007

PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores"*.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005, norma el procedimiento para el trámite de Prestación de Jubilación, modificando de esta manera parte del procedimiento establecido en el Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997 y Decreto Supremo No. 25293 de 30 de enero de 1999.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28165, determina que el Afiliado podrá iniciar su trámite de prestación de jubilación en cualquier Administradora de Fondos de Pensiones - AFP o Entidad Aseguradora - EA, autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS, para ofrecer prestaciones de jubilación.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo No. 28165, determina y detalla los documentos que deben presentarse al momento de iniciar el trámite de Solicitud de Prestación de Jubilación, facultando a la SPVS a establecer documentos adicionales. Asimismo dicho artículo determina que si al momento de la solicitud de prestación de jubilación el Afiliado no contara con los documentos exigidos, la AFP o EA deberá rechazar la misma hasta que el Afiliado la complete.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo No. 28165, determina que una copia del Formulario de Solicitud de Prestación de Jubilación le corresponderá al Afiliado para su control y seguimiento y en caso de que la entidad receptora del trámite fuera distinta a la AFP en la cual el Afiliado se encuentre registrado, deberá remitir en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos a la AFP de Registro, así como en el mismo plazo enviará también a las AFP y EA autorizadas para otorgar prestaciones de jubilación.

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, determina que en cumplimiento al Artículo 27 de la Ley N° 1732, la AFP como responsable de administrar y otorgar las prestaciones de jubilación, deberá dar cumplimiento a las determinaciones del presente Capítulo, a la normativa vigente en la materia, así como aquella a ser emitida por la SPVS.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo No. 28165 determina que para efectos de la verificación de requisitos de acceso a la prestación de jubilación, el parámetro será la Mensualidad Vitalicia Variable - MVV o el Seguro Vitalicio - SV.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo No. 28165, determina el procedimiento para la emisión y entrega de propuestas, determinando lo siguiente:

"a) La AFP en la cual el Afiliado se encuentre registrado, dentro del proceso de verificación de requisitos, deberá remitir a las AFP y EA autorizadas para otorgar prestaciones de jubilación, la información necesaria para que éstas puedan emitir sus propuestas de pensión de jubilación; la información al menos deberá contener el saldo en Cuenta Individual, el Salario Base, el monto de Compensación de Cotizaciones si corresponde, la relación de Derechohabientes, información adicional del Afiliado y otra a ser eventualmente determinada por la SPVS.

b) Las AFP y EA que reciban la información, deberán responder a la AFP donde el Afiliado se encuentre registrado, mediante nota señalando si cumple o no con el requisito establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 1732 y los requisitos exigidos en normativa vigente.

c) Una vez recibida dicha información, la AFP donde se encuentre registrado el Afiliado, deberá convocar a las AFP y EA que hubieran señalado que el interesado cumple con lo establecido en el inciso precedente, a efectos de que cada una de ellas tenga la posibilidad de exponer los términos generales de la modalidad ofertada y entregar directamente al Afiliado su propuesta de prestación en sobre cerrado y lacrado.

d) Cada AFP y EA deberá remitir en el día de la entrega de propuestas una copia de las mismas a la SPVS acompañada del registro magnético.

La SPVS deberá aprobar o rechazar el contenido cualitativo y cuantitativo de las exposiciones que se vayan a presentar, así como establecer la forma, plazos y demás procedimientos vinculados a lo enunciado en los incisos anteriores."

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, establece en su artículo 2, que ningún pago mensual de la Compensación de Cotizaciones podrá ser superior al límite para el pago de rentas del Sistema de Reparto, establecido según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 28322 de 1 de septiembre de 2005.

Que, el citado Decreto Supremo N° 28888 establece en su artículo 3, que a partir de la promulgación de esta norma el Servicio Nacional del Sistema de Reparto deberá efectuar la *"revisión de certificados de Compensación de Cotizaciones, Pago Mensual Mínimo y Pago Único en los que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes."*

Que, el Decreto Supremo N° 28888 establece en su artículo 4, que para los casos en curso de pago que incluyan la Compensación de Cotizaciones Mensual y ante la evidencia de que el monto calculado y consignado en el certificado de Compensación de Cotizaciones se encuentre errado en perjuicio del Estado, los contratos correspondientes deberán ser revisados, resueltos, modificados o adecuados, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de enero de 2006, la SPVS aprueba en el marco del Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005, la Resolución Administrativa SPVS-IP 057 (RA 57/06), que regula el procedimiento para la otorgación y pago de las Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) en sus cuatro Anexos.

Que, Futuro de Bolivia S.A. AFP y La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A., interpusieron en fecha 14 de febrero de 2006, Recurso de Revocatoria contra la RA 57/06, mismos que fueron resueltos por la Resolución Administrativa SPVS IP N° 276 de 16 de marzo de 2006 (RA 276/06), que resuelve revocar parcialmente la RA 057/06, modificando la vigencia de la misma hasta la fecha de implementación del SIJ, así como deja sin efecto las disposiciones transitorias a ser cumplidas hasta la implementación del SIJ; y sustituye el procedimiento de entrega de Propuestas de Jubilación.

Que, contra la RA 276/06, en fecha 6 de abril de 2006, se presentaron dos Recursos Jerárquicos, uno por Futuro de Bolivia S.A. AFP y el otro por La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A., mismos que fueron resueltos conforme a procedimiento por la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) a través Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 37/2006 de 26 de junio de 2006.

Que, la Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 37/2006 confirma parcialmente la RA 057/06, debiendo la SPVS *"considerar el Numeral 3 de la Parte IV, respecto a la relación entre la*

declaratoria de Derechohabientes y el cálculo del monto de jubilación del Afiliado, adoptando las regulaciones respectivas antes de poner en vigencia el procedimiento para la otorgación y pago de las Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio.”

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP No. 087 de 2 de febrero de 2007 (RA 087/07), la SPVS aprobó y puso en vigencia la modificación y complementación del Procedimiento para la otorgación y pago de las prestaciones de jubilación del SSO, en cumplimiento a las determinaciones del SIREFI y al Decreto Supremo No. 28888 de 18 de octubre de 2006.

Que, en fecha 27 de febrero de 2007, BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. AFP, presentan de forma separada, pero con fundamentos similares, Recurso de Revocatoria contra la RA 087/07.

Que, en fecha 6 de marzo de 2007, La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., presentan de forma separada, pero con los mismos fundamentos, Recurso de Revocatoria contra la RA 087/07.

Que, todos los Recursos presentados solicitaban la Revocatoria de la RA 087/07, misma que es concedida, mediante la Resolución Administrativa/SPVS/IP No. 200 de 9 de marzo de 2007, al resolver la Revocatoria Total de la RA 087/07.

Que, desde la emisión de la RA 057/06, y luego la RA 276/06 y finalmente la RA 087, se ha tomado en cuenta las diversas sugerencias de los administrados, en cuanto diere lugar en derecho, sin embargo todas ellas han presentado argumentos en contra del procedimiento que se pretendía establecer, que no se basan en el beneficio del Afiliado ni en los fundamentos legales de su emisión, cual hubiera correspondido.

Que, el procedimiento creado a través de las citadas Resoluciones Administrativas, ha sido emitido en estricta sujeción a la normativa, a las determinaciones del SIREFI y buscando la sana competencia, sin embargo los operadores no la han comprendido exponiendo a lo largo del proceso una serie de objeciones.

Que, por tales antecedentes, corresponderá se analice de forma independiente la viabilidad de qué cambios podrían ser introducidos en el procedimiento de jubilación, en beneficio del usuario final (Afiliado), con criterios de equidad y sana competencia y claro está en estricta sujeción legal.

Que, por lo tanto debe dejarse sin efecto las Resoluciones Administrativas citadas RA 057/06, RA 276/06 y RA 846/06 y si correspondiera, emitir una nueva Resolución Administrativa.

Que, a tiempo de dejar sin efecto la RA 057/06, quedaría vigente el Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS-IP 715 de 30 de agosto de 2002, misma que correspondía al primer instrumento normativo regulatorio para las prestaciones de jubilación.

Que, sin embargo, la misma debe ser adecuada a los cambios introducidos por los Decretos Supremos No. 28165 y No. 28888.

CONSIDERANDO:

Que, el citado procedimiento de jubilación inicial regulado a través de la Resolución Administrativa SPVS -IP 715 de 30 de agosto de 2002, (Instrumentos normativos de regulación para la jubilación en el SSO), se basó en la normativa vigente a la época de emisión, (Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997 y Decreto Supremo No. 25293 de 30 de enero de 1999).

Que, como se señaló, los Decretos Supremos No. 28165 y 28888, introducen modificaciones al procedimiento, que deberán ser plasmados en una Resolución Administrativa que modifique y complemente la Resolución Administrativa SPVS -IP 715 de 30 de agosto de 2002.

Que, por lo tanto, es obligación de la SPVS emitir normativa modificatoria y complementaria de la Resolución Administrativa SPVS - IP 715 de 30 de agosto de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, la entrega de propuestas cuyos cambios han sido introducidos por el Decreto Supremo No. 28165 debe contar con un procedimiento uniforme y transparente para ambos mercados.

Que, la AFP es la responsable de la tramitación de jubilación conforme establece el artículo 27 de la Ley 1732 y 5 del Decreto Supremo No. 28165.

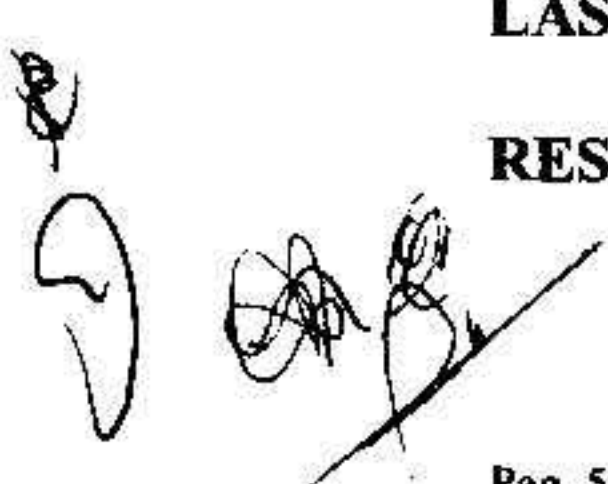
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 056-06 de 21 de febrero de 2006, Lic. Osvaldo Jáuregui Claure ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:



ARTICULO 1º.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 1º DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

1.1 Se modifican las dos primeras líneas del artículo 1º del Anexo I de la Resolución Administrativa 715 de 30 de agosto de 2002 (RA 715/02) con el siguiente texto:

"El Solicitante (Afiliado o Derechohabiente) que desee iniciar su trámite de jubilación en el SSO deberá apersonarse por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) ó Entidad Aseguradora (EA) que esté prestando servicios de jubilación, para llenar la Solicitud de Jubilación presentando los..."

1.2 Se incluye como segundo y tercer párrafo el siguiente texto:

"Adicionalmente el Solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- ✓ *Certificado de Validación de Estado de Cuenta Individual, emitido por la AFP donde el Afiliado se encuentre registrado, emitido dentro los últimos treinta (30) días calendario.*
- ✓ *Fotocopia del documento de identidad de todos los Derechohabientes declarados mayores de 18 años.*
- ✓ *Certificado de Matrimonio del Afiliado o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.*
- ✓ *Fotocopia del Certificado de Compensación de Cotizaciones (en adelante CC) del Afiliado, que puede obtener de la propia AFP.*
- ✓ *Documento que certifique el trabajo en lugar insalubre, cuando corresponda, emitido por Autoridad Competente, mediante Resolución.*
- ✓ *Fotocopia de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) únicamente si el Afiliado hubiera realizado aportes adelantados en calidad de independiente.*
- ✓ *Certificado de Defunción del Afiliado, cuando corresponda.*
- ✓ *Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.*

Los documentos mencionados deben tener las siguientes características:

- *Los Certificados de Nacimiento deben ser originales de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral. Para los nacidos antes de 1942, puede presentarse en lugar del Certificado de Nacimiento, el Certificado de Bautismo.*
- *El Certificado de Matrimonio del Afiliado debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, dentro de los últimos 12 meses previos a la fecha de entrega de documentos. El Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho puede ser original o fotocopia legalizada.*
- *El Certificado de Defunción debe ser original de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral."*

2.3 En el artículo 3º del Anexo I de la RA 715/02 se sustituye:

“AFP” por “entidad que recepciona la documentación”

“Presolicitud” por “Solicitud”

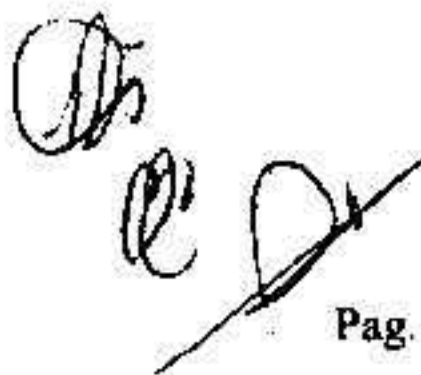
En el tercer párrafo “Afiliado” por “Solicitante”.

2.4 Se elimina del artículo 3º del Anexo I de la RA 715/02 lo siguiente:

- *En el primer párrafo, “Si la verificación de datos estuviera conforme o al momento en que se subsanen las observaciones,”*
- *En el tercer párrafo “...e indicándole que debe retornar en cinco (5) semanas con los siguientes documentos que deben ser completados antes de la firma de la Solicitud de Jubilación :*
 - *Certificado de Matrimonio con sello seco emitido dentro de los últimos 6 meses previos o Testimonio de Convivencia*
 - *Fotocopia de los Documentos de Identidad de sus Derechohabientes declarados”*
- *El cuarto párrafo.*

2.5 Se modifica las dos primeras líneas del segundo párrafo del artículo 3º del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

“Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación, explicar al Solicitante que en el evento de existir modificaciones en el grupo familiar del Afiliado, en fecha posterior a la firma de Contrato de Jubilación, este será sujeto de enmienda y...”



Pag. 7 de 18

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

2.6 Se modifica el quinto párrafo del artículo 3° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"En los casos en los que se hubiera determinado que existen Contribuciones en mora, el Solicitante podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación, y continuar con el trámite de jubilación siempre y cuando con los Aportes existentes en la Cuenta Individual del Afiliado más su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, cumpla con los requisitos de jubilación; en estos casos, la recuperación de Contribuciones en mora será acreditada a la Cuenta Individual del Afiliado, pudiendo acceder el Solicitante a dichos recursos vía Retiros Mínimos, una vez que firme el Contrato de Jubilación."

2.7 Se adiciona como penúltimo y último párrafos del artículo 3° del Anexo I de la RA 715/02, el siguiente texto:

"Si la documentación fue recibida en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado, la entidad remitirá la documentación y el Formulario de Solicitud de Jubilación firmado por el Solicitante, a la AFP de Registro en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Solicitud."

Asimismo, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la entidad que recepcionó la documentación, remitirá copia del Formulario de Solicitud para conocimiento de todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación."

2.8 Se incluye el párrafo II, OBLIGACIONES DE LA AFP, con el siguiente texto:

"II. OBLIGACIONES DE LA AFP"

Una vez recibido el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe asignar un número correlativo a cada solicitud y verificar la documentación presentada conforme a lo siguiente:

- a) *Si no hubiese coincidencia plena entre los datos subsanables del Registro de CC con el Certificado de Nacimiento y Documento de Identidad, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de datos de CC, aprobado por el SENASIR mediante Resolución Administrativa, llenando el Formulario respectivo, y notificará al Solicitante para la firma de este documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP.*
- b) *Los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Solicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP.*

En caso de existir Derechohabientes de Primer Grado con derecho a pensión declarados con anterioridad, que no figuran en el Formulario de Solicitud de Jubilación, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación la AFP deberá notificar al Solicitante para la presentación del Certificado de Defunción o Sentencia de Divorcio.

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha en la que la AFP recepcionó el Formulario de Solicitud y la documentación respaldatoria, y si la verificación de datos estuviera conforme o al momento en que se subsanen las observaciones expresadas en los párrafos anteriores, la AFP dará su conformidad a la solicitud de jubilación, estampando un sello de visto bueno que contenga los siguientes datos:

- Nombre de la AFP
- Nombre y firma del responsable de la AFP
- Fecha

Paralelamente a la conformidad de la Solicitud de Jubilación, la AFP debe emitir el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones Mensual establecido para el efecto.

Si la documentación presentada no estuviera completa, no cumpliera con las especificaciones requeridas o la información contenida en la misma no fuera coincidente entre sí, exceptuando la casuística referida a la inconsistencia de datos subsanables en el certificado de CC, la AFP anulará el Formulario de Solicitud sellando el mismo con la palabra "ANULADO" y devolverá el Formulario con la documentación presentada a la entidad que recepcionó el trámite, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. En un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibidos los documentos la entidad que recepcionó el trámite notificará al Solicitante para devolver los mismos y la copia del Formulario de Solicitud de Jubilación anulado.

Las AFP y EA deberán contar con constancia inequívoca que la notificación al Afiliado o Derechohabiente fue realizada en el plazo establecido, en forma personal ó al último domicilio declarado expresamente por el Afiliado o Derechohabiente."

ARTÍCULO 4º.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

4.1 Se elimina del primer párrafo del artículo 4º del Anexo I de la RA 715/02 el siguiente texto:

"...por lo que los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Presolicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP."

4.2 Se sustituye el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 4° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"Para que las EA y AFP realicen la verificación de requisitos de jubilación del Afiliado, en un plazo no mayor a los seis (6) días hábiles administrativos de consignado el visto bueno de la AFP en la Solicitud de Jubilación, deben haber recibido de la AFP de registro la siguiente información:

- *Número de Solicitud*
- *Nombre completo del Afiliado*
- *Fotocopia del Formulario de Solicitud de Jubilación con el Visto Bueno de la AFP*
- *Fecha de Nacimiento del Afiliado*
- *Sexo*
- *Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive, en cuotas y en bolivianos.*
- *Monto actualizado y/o ajustado de Compensación de Cotizaciones, especificando si corresponde a pago global o mensual*
- *Número de Derechohabientes*
- *Salario Base a fecha de solicitud, en Bolivianos*
- *Parentesco de cada Derechohabiente con el Afiliado*
- *Sexo de cada Derechohabiente*
- *Fecha de Nacimiento de cada Derechohabiente*
- *Especificación individual si el Afiliado y Derechohabientes son inválidos o no inválidos, sobre la base de la declaración realizada en el Formulario de Solicitud y adjuntando copia de los documentos entregados por el Solicitante.*
- *Porcentaje de asignación para los Derechohabientes de Tercer Grado*
- *En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen*
- *Fecha de fallecimiento del Titular, si corresponde*
- *Condición del Afiliado (militar ó civil, si jubila como militar o como civil)*

Hasta el día décimo segundo (12°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las AFP y EA deben:

- a) *verificar el cumplimiento de requisitos de jubilación, y*
- b) *haber informado a la AFP de Registro, si el Afiliado cumple ó no requisitos de jubilación.*

En la verificación de requisitos debe considerarse la CC mensual del Afiliado actualizada y ajustada cuando corresponda, sin tomar en cuenta el tope establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

Si al menos existe una entidad con la que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe elaborar la Hoja de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, y remitir estos documentos para conocimiento del Solicitante.

Si todas las AFP y EA informan que el Afiliado no cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP rechazará el Formulario de Solicitud y sellará el mismo con la palabra "RECHAZADO" y notificará al Solicitante para devolver los documentos presentados y copia del Formulario de Solicitud de Jubilación, debiendo quedarse con una copia de los mismos.

Si antes de suscribir el Contrato de Jubilación, el Solicitante decidiera no continuar con el trámite de jubilación pese a cumplir con los requisitos, debe presentar a la AFP donde el Afiliado está registrado una nota solicitando el desistimiento del trámite. Recibida la nota la AFP sellará el Formulario de Solicitud con la palabra "DESISTIDO" y registrará el caso como "Desistido".

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la remisión de documentación descrita en el presente artículo al Solicitante y AFP y EA, fue realizada en los plazos establecidos."

ARTÍCULO 5°.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 7° DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

Se modifica el artículo 7° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"ARTICULO 7°.- (PROPUESTAS DE JUBILACION)

El día décimo tercero (13°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno en el Formulario de Solicitud, la AFP de Registro debe convocar a las EA y AFP que hubiesen señalado que el Afiliado cumple requisitos de jubilación para que cada una de ellas entregue al Solicitante su propuesta de jubilación y tenga la posibilidad de exponer los términos generales de la modalidad ofertada, hasta máximo el día vigésimo tercero (23°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Las AFP y EA que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación deben emitir su propuesta de jubilación en el formato establecido para el efecto, en dos originales contenidos en sobres cerrados y lacrados, uno para el Solicitante y el otro para el expediente del Afiliado en la AFP de Registro.

Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable deben ser recibidas en la AFP donde el Afiliado está registrado, para su posterior entrega al Solicitante.

Las EA, de común acuerdo, deben determinar el lugar donde realizarán la entrega de propuestas de jubilación. Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las propuestas de Seguro Vitalicio deben ser recibidas en el lugar definido por estas para su posterior entrega al Solicitante. En el mismo plazo cada EA debe remitir el otro ejemplar de la propuestas de Seguro Vitalicio a la AFP donde el Afiliado está registrado, para ser archivado en su expediente.

Las AFP deben informar a la SPVS, el horario de entrega de propuestas de jubilación en sus oficinas a nivel nacional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa. En el evento que existan modificaciones al horario remitido, las AFP deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las EA deben presentar a la SPVS un listado que contenga las ciudades, dirección del lugar y horario en el que se entregarán las propuestas de Seguro Vitalicio a nivel nacional, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa. En el evento que existan modificaciones al listado remitido, las EA deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las propuestas de jubilación de las entidades, remitidas a la AFP para el expediente del Afiliado, no pueden ser abiertas por la AFP bajo ningún concepto.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la convocatoria a la entrega de propuestas fue realizada."

ARTÍCULO 6°.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 8° DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

Se modifica el artículo 8° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"ARTICULO 8°.- (RECEPCION DE PROPUESTAS)

A partir del día décimo octavo (18°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe tener disponible las Propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersona a recoger sus propuestas, la AFP le hará entrega de los sobres cerrados y lacrados

y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, establecido para el efecto.

Asimismo, en el plazo establecido en el párrafo anterior, la(s) EA(s) debe(n) tener disponible las Propuestas de Seguro Vitalicio para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersona a recoger sus propuestas, la(s) EA(s) le hará(n) entrega al Solicitante de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Seguro Vitalicio, establecido para el efecto.

Las AFP y EA que definan exponer su modalidad de jubilación deben hacerlo considerando que:

- 1. La presentación debe tener una duración máxima de 5 minutos.*
- 2. Sólo deben exponerse las características generales de su modalidad de jubilación, sin hacer referencia a características propias de cada una de las Entidades que las ofertan.*
- 3. El contenido de la presentación, debe contar con la no objeción de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por lo que las AFP y EA tienen un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, para solicitar la no objeción. Las modificaciones a la presentación deben ser previamente aprobadas por la SPVS."*

ARTÍCULO 7º.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 9º DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

7.1 En el artículo 9º del Anexo I de la RA 715/02, se sustituye:

"Afiliado" por "Solicitante".

7.2 Se modifica el primer párrafo del artículo 9º del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"Con las propuestas entregadas, el Solicitante debe tomar una decisión sobre que modalidad de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable ó Seguro Vitalicio) va a contratar y con cual entidad."

7.3 Se elimina de la última línea del segundo párrafo las palabras:
"...y AFP."

7.4 Se adiciona al final del tercer párrafo del artículo 9º del Anexo I de la RA 715/02 el siguiente texto:

"....Asimismo, adjuntará fotocopia de todas las propuestas de las entidades que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y fotocopia de los Formularios de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, estos últimos rubricados por el Solicitante."

7.5 Se modifica el quinto párrafo del artículo 9° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"Si el estado civil del Afiliado o la composición de su grupo familiar hubiera sufrido modificación alguna desde la presentación de la Solicitud de Jubilación, el Solicitante deberá informar las modificaciones y corresponderá, a la AFP, anular el trámite sellando la Solicitud de Jubilación con la palabra "Anulada" y registrando el caso como tal, e iniciando un nuevo proceso si el Solicitante así lo deseara."

7.6 Se modifica el último párrafo del artículo 9° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"La AFP debe verificar que el Solicitante está presentado las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y las fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, si alguno de estos documentos no fuera presentado, el Solicitante no podrá firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación."

ARTÍCULO 8°.- (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 10° DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

8.1 Se sustituye el segundo párrafo del artículo 10° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"La AFP donde el Afiliado está registrado, es responsable de mantener una copia del expediente con toda la documentación del caso incluidos los documentos arriba citados."

8.2 Se sustituye el tercer párrafo del artículo 10° del Anexo I de la RA 715/02, con el siguiente texto:

"En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a contar desde la recepción del expediente, la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación, deberá emitir el Contrato de Jubilación respetando los formatos aprobados por la SPVS. Dicho Contrato deberá ser emitido en tres (3) ejemplares, un original del contrato es para el Solicitante, uno para la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación y otro para el archivo de la AFP donde el Afiliado está registrado."



El Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación así como la propuesta seleccionada forman parte indivisible del Contrato de Jubilación.

Los Contratos de Jubilación que sean suscritos en el marco de la presente Resolución Administrativa deben adecuarse a lo establecido por el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 y demás norma vigente.

Para este efecto, las AFP deben remitir conjuntamente un modelo de contrato de MVV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

Asimismo, las EA deben remitir conjuntamente un modelo de póliza de SV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS."

- 8.3 Se modifica el último párrafo del artículo 10° del Anexo I de la RA 715/02, con el siguiente texto:

"Recibido el contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP según corresponda, la AFP deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para hacerle firmar el Formulario de Actualización de Compensación y entregarle un Contrato original y una hoja escrita con la dirección de la entidad donde debe apersonarse para firmar su Contrato. La AFP se quedará con un original del Contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP y archivará la misma en el expediente del caso."

ARTÍCULO 9°.- (MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 11°, 12°, 13°,14°, 17°, 18° Y 20° DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

- 9.1 En el artículo 11° del Anexo I de la RA 715/02 se sustituye:

"Afiliado" por "Solicitante"

- 9.2 En el artículo 12° del Anexo I de la RA 715/02 se sustituye:

"la Dirección de Pensiones" por "el SENASIR"

- 9.3 En el artículo 13° del Anexo I de la RA 715/02 se sustituye:

"Presolicitud" por "Solicitud"

- 9.4 En el artículo 14° del Anexo I de la RA 715/02 se sustituye:

"Afiliado" por "Solicitante"

"Formulario de Contrato" por "Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación"

9.5 Se sustituye el tercer párrafo del artículo 14° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que NO fueron declarados en el contrato de jubilación podrán ser solicitadas en un plazo de treinta y seis (36) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y devengarán, de conformidad con el artículo 17 inciso g) del Decreto Supremo N° 25293, a partir de la fecha de su acreditación y solicitud de pensión. Se entenderá como fecha de solicitud y acreditación la fecha en la cual el o los Derechohabientes presenten por escrito una carta dirigida a la entidad prestadora de servicios de jubilación solicitando la pensión y adjuntando los documentos de acreditación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 24469."

9.6 Se modifican el primer párrafo del artículo 17° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"Si el Contrato de Jubilación, conforme a los plazos establecidos en la presente Resolución, es emitido y suscrito por la entidad seleccionada hasta el día 15 del mes, el pago de pensiones de jubilación se iniciará a partir de ese mes. Caso contrario, el pago procederá a partir del mes siguiente en que fue emitido y firmado el contrato. El pago de los periodos devengados deberá incluirse con el primer pago de pensión."

9.7 Se sustituye el quinto párrafo del artículo 19° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

"Al cese del pago, la reserva correspondiente a las pensiones podrá ser dada de baja, debiendo permanecer la fracción correspondiente al pago de Gastos Funerarios por diez y ocho (18) meses adicionales."

9.8 En el artículo 20° del Anexo I de la RA 715/02 se sustituye:

"AFP" por "las AFP y EA".

ARTÍCULO 10°.- (FORMULARIOS)

En los Formularios de Propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable y Propuesta de Seguro Vitalicio vigentes a la fecha debe consignarse en la casilla "Pensión mensual con CC", el monto de CC considerando el tope de CC establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 28888 de 18 de octubre de 2006.

Asimismo, en los Formularios de Propuesta de Jubilación debe incluirse el texto, *“El monto de “Pensión Mensual con CC” que le oferta (AFP o EA) considera lo establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo 28888 de 18 de octubre de 2006.”*

ARTÍCULO 11º.- (DEJA SIN EFECTO)

Se dejan sin efecto los siguientes artículos del Anexo I de la RA 715/02:

ARTÍCULO 2º.- (OBLIGACIONES DE LA AFP)

ARTÍCULO 5º.- (FIRMA DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN)

ARTÍCULO 6º.- (SOLICITUD DE PROPUESTAS DE SEGURO VITALICIO)

ARTÍCULO 12º.- (VIGENCIA)

La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente a su notificación.

Los trámites en curso, deberán concluirse con el procedimiento con el que se iniciaron conforme a la normativa vigente, a fecha de presolicitud o solicitud según corresponda.

ARTÍCULO 13º.- (VALIDACION DE CUENTA INDIVIDUAL)

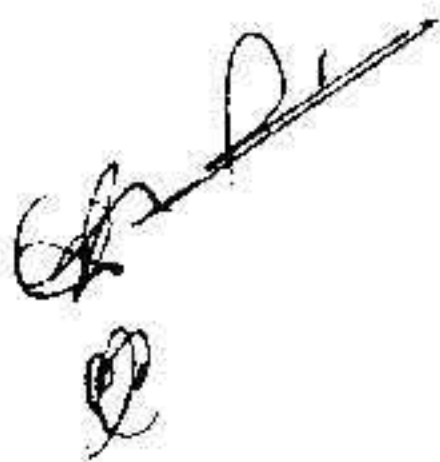
Para todo inicio de trámite de jubilación o prestación por muerte derivada de jubilación se deberá dar cumplimiento al procedimiento descrito en la Resolución Administrativa SPVS-IP 064 de 20 de enero de 2006 y la Resolución Administrativa SPVS-IP 291 de 20 de marzo de 2006. La responsabilidad de su ejecución recae en la Administradora de Fondos de Pensiones de Registro.

ARTÍCULO 14º.- (DEJA SIN EFECTO)

14.1 Se deja sin efecto las siguientes Resoluciones Administrativas:

- Resolución Administrativa SPVS IP N° 057 de 20 de enero de 2006
- Resolución Administrativa SPVS IP N° 276 de 16 de marzo de 2006
- Resolución Administrativa SPVS IP N° 846 de 10 de agosto de 2006

14.2 Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

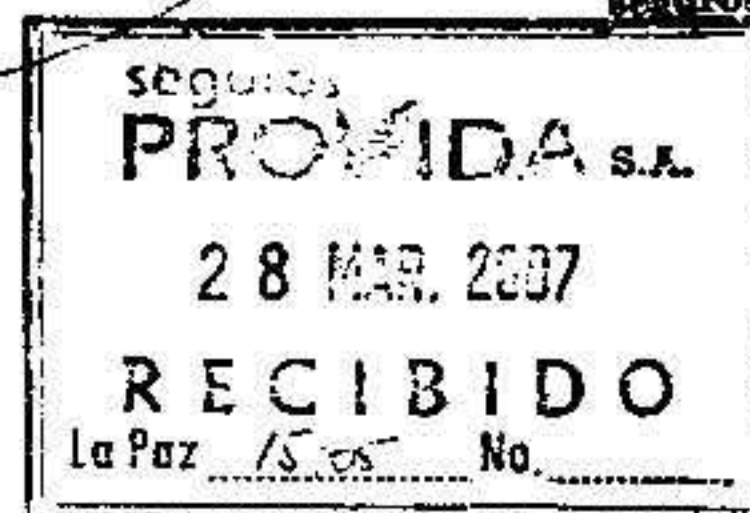
ARTÍCULO 15º.- (TEXTO ORDENADO)

En el Anexo I de la presente resolución, se adjunta el texto ordenado "Procedimiento para el Otorgamiento de Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio".

Regístrese, notifíquese y archívese.

[Signature]
Oswaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 15:05 del
día 28 de MARZO de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 253
de 27-03-2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la SEGUROS
PROVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



[Signature]
Dr. Roberto Paredes Elorza
ASESOR JURIDICO
Seguros PROVIDA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:40 del
día 28 de MARZO de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 253
de 27-03-2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LA VITALICIA
SEGUROS Y RESEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



[Signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

[Signature]
Gerente General de Enlace
SUB-GERENTE DE RECLAMOS
LA VITALICIA SEGUROS Y RESEGUROS
DE VIDA S.A.

28.20/3/07

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:18 del
día 28 de MARZO de 2007,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 253
de 27-03-2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO
DE BOLIVIA S.A. AFP a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.

28.03.07
[Signature]
José Ardaya Caldeón
CONTROL DE OPERACIONES
AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Miembro del grupo Zurich Financial Services

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:50 del
día 28 de MARZO de 2007,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 253
de 27-03-2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
PREVISION AFP S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



[Signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

[Signature]
Luis A. Gutiérrez P.
GERENTE REGIONAL
BBVA PREVISION AFP S.A

A N E X O I
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
PRESTACIONES DE JUBILACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CAPITULO I
INICIO DEL TRÁMITE DE JUBILACION

ARTICULO 1º (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS)

El Solicitante (Afiliado o Derechohabiente) que desee iniciar su trámite de jubilación en el SSO deberá apersonarse por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) ó Entidad Aseguradora (EA) que esté prestando servicios de jubilación, para llenar la Solicitud de Jubilación presentando los siguientes documentos: Fotocopia de su documento de identidad, Certificado de Nacimiento de su persona y sus Derechohabientes de Primer Grado imprescindiblemente y de los de Segundo y Tercer Grado que el Afiliado quisiera incluir en su Contrato de Jubilación. Los Certificados de Nacimiento deben ser originales con sello seco. En este momento, el Afiliado deberá llenar el Formulario de Record de Servicios que figura en el Anexo III, y debe indicar si el o alguno de sus Derechohabientes son inválidos debiendo presentar la documentación médica que acredite la condición de invalidez a más tardar al momento de firmar de la Solicitud de Jubilación.

Adicionalmente el Solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de Validación de Estado de Cuenta Individual, emitido por la AFP donde el Afiliado se encuentre registrado, emitido dentro los últimos treinta (30) días calendario.
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de todos los Derechohabientes declarados mayores de 18 años.
- ✓ Certificado de Matrimonio del Afiliado o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
- ✓ Fotocopia del Certificado de Compensación de Cotizaciones (en adelante CC) del Afiliado, que puede obtener de la propia AFP.
- ✓ Documento que certifique el trabajo en lugar insalubre, cuando corresponda, emitido por Autoridad Competente, mediante Resolución.
- ✓ Fotocopia de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) únicamente si el Afiliado hubiera realizado aportes adelantados en calidad de independiente.
- ✓ Certificado de Defunción del Afiliado, cuando corresponda.
- ✓ Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.

Los documentos mencionados deben tener las siguientes características:



- Los Certificados de Nacimiento deben ser originales de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral. Para los nacidos antes de 1942, puede presentarse en lugar del Certificado de Nacimiento, el Certificado de Bautismo.
- El Certificado de Matrimonio del Afiliado debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, dentro de los últimos 12 meses previos a la fecha de entrega de documentos. El Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho puede ser original o fotocopia legalizada.
- El Certificado de Defunción debe ser original de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral.

Las AFP y EA NO pueden requerir copia de las boletas de pago, certificados de trabajo u otros documentos adicionales en ninguna etapa del procedimiento, sin previa autorización de la Intendencia de Pensiones.

ARTICULO 2° DEROGADO

ARTICULO 3° (SOLICITUD DE JUBILACION Y OBLIGACIONES DE LA AFP)

I. SOLICITUD DE JUBILACIÓN

El Afiliado registrado podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación que figura en el Anexo III asegurándose de incluir a todos sus Derechohabientes de Primer Grado obligatoriamente y a los de Segundo o Tercer Grado que deseara y la fecha en que se llena el mismo. Si el Afiliado tuviera hijos mayores de 25 años de edad o hijos declarados inválidos después de los 25 años de edad o hermanos inválidos que el Afiliado desea dejarles pensiones vitalicias, éstos pueden ser declarados como Derechohabientes de Tercer Grado. El Afiliado deberá especificar en el Formulario de Solicitud el porcentaje de pensión que desea asignar a cada uno de sus Derechohabientes de Tercer Grado.

Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación, explicar al Solicitante que en el evento de existir modificaciones en el grupo familiar del Afiliado, en fecha posterior a la firma de Contrato de Jubilación, este será sujeto de enmienda y se procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación que todos los datos consignados sean legibles y que todas las casillas hubieran sido llenadas, entregándole una copia al Solicitante.

En los casos en los que se hubiera determinado que existen Contribuciones en mora, el Solicitante podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación, y continuar con el trámite de jubilación siempre y cuando con los Aportes existentes en la Cuenta Individual del Afiliado más su Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda, cumpla con los requisitos de



jubilación; en estos casos, la recuperación de Contribuciones en mora será acreditada a la Cuenta Individual del Afiliado, pudiendo acceder el Solicitante a dichos recursos vía Retiros Mínimos, una vez que firme el Contrato de Jubilación.

Si la documentación fue recibida en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado, la entidad remitirá la documentación y el Formulario de Solicitud de Jubilación firmado por el Solicitante, a la AFP de Registro en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Solicitud.

Asimismo, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la entidad que recepcionó la documentación, remitirá copia del Formulario de Solicitud para conocimiento de todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

II. OBLIGACIONES DE LA AFP

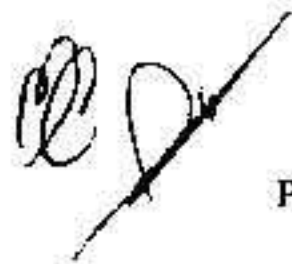
Una vez recibido el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe asignar un número correlativo a cada solicitud y verificar la documentación presentada conforme a lo siguiente:

- a) Si no hubiese coincidencia plena entre los datos subsanables del Registro de CC con el Certificado de Nacimiento y Documento de Identidad, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de datos de CC, aprobado por el SENASIR mediante Resolución Administrativa, llenando el Formulario respectivo, y notificará al Solicitante para la firma de este documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP.
- b) Los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Solicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP.

En caso de existir Derechohabientes de Primer Grado con derecho a pensión declarados con anterioridad, que no figuran en el Formulario de Solicitud de Jubilación, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación la AFP deberá notificar al Solicitante para la presentación del Certificado de Defunción o Sentencia de Divorcio.

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha en la que la AFP recepcionó el Formulario de Solicitud y la documentación respaldatoria, y si la verificación de datos estuviera conforme o al momento en que se subsanen las observaciones expresadas en los párrafos anteriores, la AFP dará su conformidad a la solicitud de jubilación, estampando un sello de visto bueno que contenga los siguientes datos:

- Nombre de la AFP
- Nombre y firma del responsable de la AFP



- Fecha

Paralelamente a la conformidad de la Solicitud de Jubilación, la AFP debe emitir el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones Mensual establecido para el efecto.

Si la documentación presentada no estuviera completa, no cumpliera con las especificaciones requeridas o la información contenida en la misma no fuera coincidente entre sí, exceptuando la casuística referida a la inconsistencia de datos subsanables en el certificado de CC, la AFP anulará el Formulario de Solicitud sellando el mismo con la palabra "ANULADO" y devolverá el Formulario con la documentación presentada a la entidad que recepcionó el trámite, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. En un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibidos los documentos la entidad que recepcionó el trámite notificará al Solicitante para devolver los mismos y la copia del Formulario de Solicitud de Jubilación anulado.

Las AFP y EA deberán contar con constancia inequívoca que la notificación al Afiliado o Derechohabiente fue realizada en el plazo establecido, en forma personal ó al último domicilio declarado expresamente por el Afiliado o Derechohabiente.

ARTICULO 4º (VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Esta verificación incluirá necesariamente a los Derechohabientes. Los Derechohabientes declarados en la Solicitud de Jubilación serán los que se registrarán en el Contrato de Jubilación.

Para que las EA y AFP realicen la verificación de requisitos de jubilación del Afiliado, en un plazo no mayor a los seis (6) días hábiles administrativos de consignado el visto bueno de la AFP en la Solicitud de Jubilación, deben haber recibido de la AFP de registro la siguiente información:

- Número de Solicitud
- Nombre completo del Afiliado
- Fotocopia del Formulario de Solicitud de Jubilación con el Visto Bueno de la AFP
- Fecha de Nacimiento del Afiliado
- Sexo
- Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive, en cuotas y en bolivianos.
- Monto actualizado y/o ajustado de Compensación de Cotizaciones, especificando si corresponde a pago global o mensual
- Número de Derechohabientes
- Salario Base a fecha de solicitud, en Bolivianos
- Parentesco de cada Derechohabiente con el Afiliado



- Sexo de cada Derechohabiente
- Fecha de Nacimiento de cada Derechohabiente
- Especificación individual si el Afiliado y Derechohabientes son inválidos o no inválidos, sobre la base de la declaración realizada en el Formulario de Solicitud y adjuntando copia de los documentos entregados por el Solicitante.
- Porcentaje de asignación para los Derechohabientes de Tercer Grado
- En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen
- Fecha de fallecimiento del Titular, si corresponde
- Condición del Afiliado (militar ó civil, si jubila como militar o como civil)

Hasta el día décimo segundo (12º) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las AFP y EA deben:

- a) verificar el cumplimiento de requisitos de jubilación, y
- b) haber informado a la AFP de Registro, si el Afiliado cumple ó no requisitos de jubilación.

En la verificación de requisitos debe considerarse la CC mensual del Afiliado actualizada y ajustada cuando corresponda, sin tomar en cuenta el tope establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

Si al menos existe una entidad con la que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17º) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe elaborar la Hoja de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, y remitir estos documentos para conocimiento del Solicitante.

Si todas las AFP y EA informan que el Afiliado no cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17º) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP rechazará el Formulario de Solicitud y sellará el mismo con la palabra "RECHAZADO" y notificará al Solicitante para devolver los documentos presentados y copia del Formulario de Solicitud de Jubilación, debiendo quedarse con una copia de los mismos.

Si antes de suscribir el Contrato de Jubilación, el Solicitante decidiera no continuar con el trámite de jubilación pese a cumplir con los requisitos, debe presentar a la AFP donde el Afiliado está registrado una nota solicitando el desistimiento del trámite. Recibida la nota la AFP sellará el Formulario de Solicitud con la palabra "DESISTIDO" y registrará el caso como "Desistido".

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la remisión de documentación descrita en el presente artículo al Solicitante y AFP y EA, fue realizada en los plazos establecidos.



ARTICULO 5°.- DEROGADO

CAPITULO II PROPUESTAS DE JUBILACION

ARTICULO 6°.-DEROGADO

ARTICULO 7°.- (PROPUESTAS DE JUBILACION)

El día décimo tercero (13°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno en el Formulario de Solicitud, la AFP de Registro debe convocar a las EA y AFP que hubiesen señalado que el Afiliado cumple requisitos de jubilación para que cada una de ellas entregue al Solicitante su propuesta de jubilación y tenga la posibilidad de exponer los términos generales de la modalidad ofertada, hasta máximo el día vigésimo tercero (23°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Las AFP y EA que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación deben emitir su propuesta de jubilación en el formato establecido para el efecto, en dos originales contenidos en sobres cerrados y lacrados, uno para el Solicitante y el otro para el expediente del Afiliado en la AFP de Registro.

Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable deben ser recibidas en la AFP donde el Afiliado está registrado, para su posterior entrega al Solicitante.

Las EA, de común acuerdo, deben determinar el lugar donde realizarán la entrega de propuestas de jubilación. Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las propuestas de Seguro Vitalicio deben ser recibidas en el lugar definido por estas para su posterior entrega al Solicitante. En el mismo plazo cada EA debe remitir el otro ejemplar de la propuestas de Seguro Vitalicio a la AFP donde el Afiliado está registrado, para ser archivado en su expediente.

Las AFP deben informar a la SPVS, el horario de entrega de propuestas de jubilación en sus oficinas a nivel nacional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa. En el evento que existan modificaciones al horario remitido, las AFP deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las EA deben presentar a la SPVS un listado que contenga las ciudades, dirección del lugar y horario en el que se entregarán las propuestas de Seguro Vitalicio a nivel nacional, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución



Administrativa. En el evento que existan modificaciones al listado remitido, las EA deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las propuestas de jubilación de las entidades, remitidas a la AFP para el expediente del Afiliado, no pueden ser abiertas por la AFP bajo ningún concepto.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la convocatoria a la entrega de propuestas fue realizada.

ARTICULO 8º.- (RECEPCION DE PROPUESTAS)

A partir del día décimo octavo (18º) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe tener disponible las Propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersona a recoger sus propuestas, la AFP le hará entrega de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, establecido para el efecto.

Asimismo, en el plazo establecido en el párrafo anterior, la(s) EA(s) debe(n) tener disponible las Propuestas de Seguro Vitalicio para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersona a recoger sus propuestas, la(s) EA(s) le hará(n) entrega al Solicitante de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Seguro Vitalicio, establecido para el efecto.

Las AFP y EA que definan exponer su modalidad de jubilación deben hacerlo considerando que:

1. La presentación debe tener una duración máxima de 5 minutos.
2. Sólo deben exponerse las características generales de su modalidad de jubilación, sin hacer referencia a características propias de cada una de las Entidades que las ofertan.
3. El contenido de la presentación, debe contar con la no objeción de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por lo que las AFP y EA tienen un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, para solicitar la no objeción. Las modificaciones a la presentación deben ser previamente aprobadas por la SPVS.

ARTICULO 9º (DECISIÓN DE MODALIDAD DE JUBILACION)

Con las propuestas entregadas, el Solicitante debe tomar una decisión sobre que modalidad de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable ó Seguro Vitalicio) va a contratar y con cual entidad.



El Solicitante NO tiene un plazo límite para decidir la modalidad de jubilación por la que opta; sin embargo, las ofertas de Seguro Vitalicio tienen una validez de tres (3) meses. Si el Solicitante no tomara una decisión en este plazo, las posteriores ofertas deberán ser solicitadas por el propio Solicitante a las entidades aseguradoras.

Cuando el Solicitante haya decidido optar por una de las modalidades de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, el Solicitante deberá firmar, en la AFP, el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación que se encuentra en el Anexo III, indicando su elección de modalidad así como la entidad elegida para prestar este servicio y adjuntará a la misma, un original de la propuesta seleccionada rubricada por el Solicitante. Asimismo, adjuntará fotocopia de todas las propuestas de las entidades que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y fotocopia de los Formularios de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, estos últimos rubricados por el Solicitante.

La AFP sellará el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación y entregará una copia del mismo al Solicitante.

Si el estado civil del Afiliado o la composición de su grupo familiar hubiera sufrido modificación alguna desde la presentación de la Solicitud de Jubilación, el Solicitante deberá informar las modificaciones y corresponderá, a la AFP, anular el trámite sellando la Solicitud de Jubilación con la palabra "Anulada" y registrando el caso como tal, e iniciando un nuevo proceso si el Solicitante así lo deseara.

La AFP debe verificar que el Solicitante está presentado las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y las fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, si alguno de estos documentos no fuera presentado, el Solicitante no podrá firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación.

CAPITULO III

CONTRATOS DE JUBILACION

ARTICULO 10º (ELABORACIÓN DE CONTRATO DE JUBILACION)

Firmado el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, la AFP solicitará a la entidad seleccionada, al día siguiente hábil, la emisión del Contrato de Jubilación remitiendo, a la entidad aseguradora o AFP el expediente con al menos la siguiente información, en originales salvo donde se especifica que son fotocopias:

- Formulario de Solicitud de Pensión de jubilación
- Formulario de Contrato
- Propuesta de Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable seleccionada
- Certificado de Nacimiento del Afiliado con sello seco



- Certificado de Nacimiento de cónyuge con sello seco
- Certificado de Nacimiento de los hijos con sello seco
- Certificado de Matrimonio con sello seco o Testimonio de Convivencia
- Fotocopia de los Documentos de Identidad del Afiliado y de sus Derechohabientes
- Certificado de Nacimiento con sello seco de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados
- Fotocopia de documento de identidad de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados
- Certificado de Compensación de Cotizaciones
- Fotocopia del Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones
- Registro de Compensación de Cotizaciones con actualización
- Estado de Cuenta Individual de la fecha de firma de la Presolicitud de Jubilación
- Estado de Cuenta Individual del día anterior al de envío (si se hubieran dado acreditaciones posteriores a la firma de Solicitud de Jubilación, se las deberá marcar en señal de que su transferencia NO corresponde a la entidad aseguradora)

La AFP donde el Afiliado está registrado, es responsable de mantener una copia del expediente con toda la documentación del caso incluidos los documentos arriba citados.

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a contar desde la recepción del expediente, la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación, deberá emitir el Contrato de Jubilación respetando los formatos aprobados por la SPVS. Dicho Contrato deberá ser emitido en tres (3) ejemplares, un original del contrato es para el Solicitante, uno para la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación y otro para el archivo de la AFP donde el Afiliado está registrado.

El Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación así como la propuesta seleccionada forman parte indivisible del Contrato de Jubilación.

Los Contratos de Jubilación que sean suscritos en el marco de la presente Resolución Administrativa deben adecuarse a lo establecido por el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 y demás norma vigente.

Para este efecto, las AFP deben remitir conjuntamente un modelo de contrato de MVV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

Asimismo, las EA deben remitir conjuntamente un modelo de póliza de SV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

Recibido el contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP según corresponda, la AFP deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para hacerle firmar el Formulario de Actualización de Compensación y entregarle un Contrato original y una hoja



escrita con la dirección de la entidad donde debe apersonarse para firmar su Contrato. La AFP se quedará con un original del Contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP y archivará la misma en el expediente del caso.

ARTICULO 11° (VIGENCIA DEL CONTRATO DE JUBILACION)

El Contrato de Jubilación tendrá vigencia a partir de la emisión y firma del mismo por parte de la entidad prestadora de servicios de jubilación y será independiente de la firma del Solicitante y de la transferencia del Capital Acumulado.

ARTICULO 12° (TRAMITE DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL)

Una vez firmado el Contrato de Jubilación por la entidad prestadora de servicios de jubilación, ésta deberá iniciar el trámite de desembolso de Compensación de Cotizaciones ante el SENASIR, de conformidad con el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones señalados en la Resolución Ministerial N° 188/02 y otras normas específicas para el efecto.

ARTICULO 13° (TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA ASEGURADORA O MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE)

Firmado el Contrato de Jubilación, la AFP procederá a efectuar la transferencia del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado por concepto de aportes acreditados a la fecha de Solicitud de Jubilación. La transferencia deberá realizarse en la transferencia siguiente inmediata a la recepción por parte de la AFP, del contrato firmado por la entidad prestadora de servicios de jubilación. Las transferencias de Capital Acumulado a las entidades aseguradoras o Fondos de Mensualidad Vitalicia Variable se realizarán dos veces por semana, los días lunes y jueves de cada semana.

La transferencia del Capital Acumulado deberá efectuarse en efectivo a valor cuota vigente el día de firma de contrato, de acuerdo a especificaciones para cada caso, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio.

CAPITULO IV OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 14° (DEVENGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE JUBILACION)

Independientemente de la fecha en que el Solicitante tome su decisión respecto a la modalidad de jubilación por la que vaya a optar y de la fecha en que firme el Formulario Selección de Modalidad de Jubilación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24469, la fecha a partir de la cual devengan las pensiones de jubilación es:



Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que NO fueron declarados en el contrato de jubilación podrán ser solicitadas en un plazo de treinta y seis (36) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y devengarán, de conformidad con el artículo 17 inciso g) del Decreto Supremo N° 25293, a partir de la fecha de su acreditación y solicitud de pensión. Se entenderá como fecha de solicitud y acreditación la fecha en la cual el o los Derechohabientes presenten por escrito una carta dirigida a la entidad prestadora de servicios de jubilación solicitando la pensión y adjuntando los documentos de acreditación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 24469.

ARTICULO 15° (RECALCULO DE PENSIONES DE MVV POR MODIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DECLARADOS EN EL CONTRATO)

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), disminuciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del Contrato, la AFP procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda, de acuerdo a la formulación establecida en el artículo 4 de la nota técnica de Mensualidad Vitalicia Variable.

ARTICULO 16° (RECALCULO DE PENSIONES DE SV POR MODIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DECLARADOS EN EL CONTRATO)

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), disminuciones (divorcio o separación de convivencia) o sustituciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la Entidad Aseguradora



procederá a recalcular las pensiones de conformidad a lo establecido en la resolución Administrativa de Seguro Vitalicio.

ARTICULO 17° (PAGO DE PENSIONES)

Si el Contrato de Jubilación, conforme a los plazos establecidos en la presente Resolución, es emitido y suscrito por la entidad seleccionada hasta el día 15 del mes, el pago de pensiones de jubilación se iniciará a partir de ese mes. Caso contrario, el pago procederá a partir del mes siguiente en que fue emitido y firmado el contrato. El pago de los períodos devengados deberá incluirse con el primer pago de pensión.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, los pagos de pensiones de jubilación mensual, deberán efectuarse a partir del último día hábil del mes al que corresponde el pago y a más tardar hasta el día siete (7) del mes próximo.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, si el pago de pensiones de jubilación se retrasara de la fecha arriba señalada por motivos atribuibles a las AFP o entidad aseguradora excepto aquellas señaladas como fuerza mayor o caso fortuito por la Superintendencia Pensiones, Valores y Seguros, las entidades prestadoras del servicio de jubilación deberán pagar las respectivas pensiones más un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor.

ARTICULO 18° (SUSPENSIÓN DE PAGO DE PENSIONES)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes no recogieran sus cheques por tres (3) meses consecutivos, se suspenderá la emisión de cheques o comprobantes de pago hasta que el o los interesados soliciten la restitución del pago. Esta solicitud deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

La suspensión de cheques en el caso de Derechohabientes aplica únicamente a aquellos Derechohabientes que no hubieran recogido sus cheques, SIN afectar al resto del grupo familiar.

ARTICULO 19° (NOTIFICACIONES A AFILIADOS O DERECHOHABIENTES)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes dejasen de cobrar pensiones de jubilación o muerte por seis (6) meses, la entidad prestadora de servicios de jubilación deberá efectuar tres (3) notificaciones:

Primera notificación:

mes 8 a partir de la última fecha de cobro

Segunda notificación:

mes 20 a partir de la última fecha de cobro



Tercera notificación: mes 58 a partir de la última fecha de cobro

De no existir respuesta a estas notificaciones, y transcurridos los cinco (5) años previstos en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, el contrato de pensiones quedará sin efecto definitivamente.

La entidad prestadora de servicios de jubilación deberá tener constancia de recepción por parte del interesado u otra persona allegada a éste, que pueda certificar que dicha notificación fue de conocimiento del titular del derecho.

Estos casos deberán ser reportados a la Intendencia de Pensiones diez (10) días hábiles después de emitida la tercera notificación, para que ésta a su vez derive a la Intendencia de Seguros los casos que así correspondan. La falta de cumplimiento a cualquiera de los plazos citados en el presente artículo, dará lugar a que los contratos de jubilación no queden sin efecto y la Intendencia podrá instruir nuevas comunicaciones o publicaciones por medios de prensa o radio con cobertura nacional, que considere necesarios.

Al cese del pago, la reserva correspondiente a las pensiones podrá ser dada de baja, debiendo permanecer la fracción correspondiente al pago de Gastos Funerarios por diez y ocho (18) meses adicionales.

CAPITULO V EXCEPCIONES

ARTICULO 20° (EXCEPCIONES A LOS PLAZOS)

Los plazos que tienen las AFP y EA donde está involucrado el envío de documentos entre oficina regional y oficina nacional, podrán ser ampliados, de acuerdo a las condiciones de comunicación que tengan, en los casos de Riberalta, Trinidad, Cobija y eventualmente Potosí.

ARTICULO 21° (TRÁMITE DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES GLOBAL)

Para los Afiliados con Compensación de Cotizaciones Global que cumplen requisitos de jubilación, la AFP deberá tramitar el desembolso de su CC global ante la Dirección de Pensiones, una vez firmado el formulario de Solicitud de Jubilación y previa firma de Contrato de Jubilación.

